



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01293-2017/MPS.

Sullana, 09 de octubre de 2017.

**VISTO.-** El expediente N° 024094 de fecha 07 agosto de 2017 que contiene la Carta N° 020-2017/MPS-SUPERVISOR/JFRH, remitida por el Ing. José Franklin Ruiz Herrera, Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 502, BARRIO NORTE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" Código SNIP 268586, en la que solicita conformidad de pago por Servicio de Supervisión;

### CONSIDERANDO

Que mediante el documento del visto, el Ing. José Franklin Ruiz Herrera - Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 502, BARRIO NORTE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" Código SNIP 268586, solicita conformidad de pago por Servicio de Supervisión por el monto de S/. 7,020.00 (Siete Mil Veinte con 00/100 Soles Incluye I.G.V.), por el sistema de Tarifas según la Cláusula Segunda del Contrato de Servicios de Consultoría N° 005-2017/MPS-GAF-SGL de fecha 21/06/2017;

Que, con informe N° 1068-2017/MPS-GDUeI-SGO de la Subgerencia de Obras de fecha 16 de agosto del 2017 e informe N° 0819-2017/MPS-GDUeI de fecha 18 de agosto del 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se da conformidad para el pago del servicio de Supervisión según lo establecido en la CLAUSULA CUARTA contrato N° 005-2017/MPS-GAF-SGL, en la cual se indica que, el pago de los S/. 31,200.00 Soles se realizara en valorizaciones mensuales de la siguiente manera: El 90% del monto del contrato será cancelado mensualmente de acuerdo al avance valorizado de la obra. El 10% del saldo del contrato será cancelado cuando se emita la conformidad de la liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Informe N° 1441-2017/MPS-GAF-SG.L, la Sub Gerencia de Logística manifiesta que al existir contradicción entre las Clausulas Segunda y Cuarta del contrato N° 005-2017/MPS-GAF-SGL, la Sub Gerencia de Obras deberá modificar los Términos de Referencia para el mencionado servicio de Consultoría, remitidos con Informe N° 465-2017/MPS-GDUeI-SGO, incluyendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y modificado con D.S. N° 056-2017-EF Artículo 14 numeral 4 en cuanto a la forma de pago por Tarifas, a fin de solicitar posteriormente la elaboración de una Adenda al Contrato para la rectificación de la Cláusula Cuarta; indicando además que como en el contrato N° 005-2017/MPS-GAF-SGL, no especifica la clase de tarifa que se debe pagar, se recomienda pagar el servicio de supervisión mediante el sistema de tarifas de acuerdo a la cotización presentada por el supervisor: 90% monto contratado por el sistema de contratación de TARIFAS (4 meses c/u de S/ 7,020.00 = S/ 28,080.00 y 10% monto contratado, cuando se emita la conformidad de la liquidación de la obra S/ 3,120.00);

Que, el error que refiere la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Sub Gerencia de Logística, parte desde los Términos de Referencia de la Contratación (**en adelante TDR**), por lo que es preciso hacer referencia a los siguientes dispositivos legales, a efectos de tomar las acciones pertinentes;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en relación a los *Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión* indica que *5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. (...);*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01293-2017/MPS.

Sullana, 09 de octubre de 2017.

Que, en relación a lo que se acaba de mencionar esta Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 1627-2017/MPS de fecha 20/12/2016, aprueba la Directiva N° 001-2016/MPS-SGL “Procedimientos para el Control de Indagaciones del Mercado de Contrataciones por importes menores o iguales a 8 UIT en lo que corresponde a Bienes y Servicios”, la misma que describe los lineamientos y procedimientos a seguir para las contrataciones excluidas pero supervisadas por el OSCE. Así tenemos que el punto 7.2.7, de la precitada norma establece que “La solicitud de cotización debe contener lo siguiente.- (...) f) En el caso de Consultorías, Servicios de Terceros o Asesorías se solicitara que adjunten los siguientes documentos: Curriculum Vitae documentado; **La propuesta y oferta económica de acuerdo a los Términos de Referencia y plazos que se indiquen**”;

Que, bajo esta premisa, se entiende que el Consultor para el caso que nos ocupa, debió presentar su oferta económica y/o propuesta (cotización), de conformidad a lo establecido en los TDR, los mismos que se sobre entiende los tuvo a la vista al momento de formular la misma; no obstante ello, se observa, que mediante Expediente N° 015174-2017, el Consultor hace llegar su Cotización, estableciendo un Sistema de contratación “Por Tarifas”, contrario a lo establecido en los TDR;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte el Informe N° 0960-2017/MPS-GDUeI, Informe N° 1143-2017/MPS-GDUeI-SGO, e Informe N° 1411-217/MPS-GAF-SG.L, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Logística, en donde recomiendan se realice la modificación a los TDR, en el sentido que se establezca en la forma de pago –UN SISTEMA POR TARIFAS, ello amparado en lo establecido en el artículo 14° numeral 4) del Decreto Legislativo 1341 -Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1448-2017/MPS-GAJ de fecha 06 de setiembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, efectúa el análisis de Ley y emite la opinión legal correspondiente indicando que al proceder a la modificación de los TDR, no solo se estaría vulnerando lo establecido en la Directiva N° 001-2016/MPS-SGL, punto 7.2.7, literal f); sino también los Principios que rigen las Contrataciones Estatales, como son Principio de Libre Concurrencia o Igualdad de Trato, recogidos en el artículo 2, literales a) y b) respectivamente, del Decreto Legislativo 1341 - Decreto Legislativo 1341 -Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referentes a la a) **Libertad de concurrencia.** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores y a la b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva”;*

Que, el referido informe manifiesta además que si bien es cierto este tipo de contrataciones son supuestos excluidos de aplicación de la normativa de contratación pública, no obstante ello si son pasibles de supervisión por el OSCE, pudiendo encontrarse responsabilidad ante la vulneración de la misma; por tal razón concluye que es factible la modificación del Contrato N° 005-2017/MPS-GAF-SGL, pero respecto a su Cláusula Segunda, en el sentido de suprimir la frase **“BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS”**, por cuanto ello no está contemplado en los TDR aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2017/MPS-GM, dejando a salvo el resto del contenido de las cláusulas del citado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01293-2017/MPS.

Sullana, 09 de octubre de 2017.

contrato, por cuanto las mismas se ciñen a lo establecido en los TDR que rigen la Contratación;

Por lo tanto, habiéndose determinado la legalidad de la modificación del Contrato N° 005-2017/MPS-GAF-SGL, pero respecto a su Cláusula Segunda, en el sentido de suprimir la frase “BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS”, por cuanto ello no está contemplado en los TDR aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2017/MPS-GM;

De conformidad con lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** MODIFICAR la Cláusula Segunda del Contrato N° 005-2017/MPS-GAF-SGL, en consecuencia SUPRIMASE la frase “BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS”, por cuanto ello no está contemplado en los TDR aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2017/MPS-GM, dejando a salvo el resto del contenido de las cláusulas del citado contrato, por cuanto las mismas se ciñen a lo establecido en los TDR que rigen la Contratación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Logística, la elaboración de la Adenda respectiva.

**ARTICULO TERCERO.-** posteriormente, dérivese los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a efectos de que se prosiga con el trámite de pago respectivo.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*Med. Guillermo Carlos Távora Polo*  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*Abog. Rosa Kelly Ludeña Cárdenas*  
Secretaría General